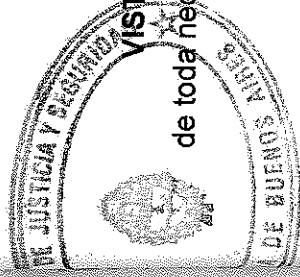


LA PLATA, - 7 ABR 2011



VISTO el expediente N° 21200-30675/11 por el cual se da cuenta que resulta de toda necesidad adecuar los niveles de categorías del Poder Judicial, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10.374 y sus modificatorias establecen los niveles y categorías para Magistrados, Funcionarios y empleados del Poder Judicial;

Que se hace necesario concluir con la reformulación de la carrera administrativa de agentes del Poder Judicial establecida por los Decretos N° 167/10 y N° 977/10, a fin de propender a su jerarquización;

Que la medida que se propicia implica reubicar al personal que a la fecha de entrada en vigencia del presente revistan en determinadas categorías previstas en la Planilla Anexa de la Ley N° 10.374;

Que la reubicación se efectúa de conformidad a las tareas desempeñadas por los involucrados, quienes contribuyen a un adecuado desenvolvimiento de la actividad judicial;

Que resulta necesario atender la situación de las personas que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto revistan en los niveles 14 a 18,5 del régimen de la Ley N° 10.374, y que no fueran alcanzados por los términos de los Decretos N° 167/10 y N° 977/10;

Que deviene indispensable en virtud de la naturaleza de la presente medida, establecer con carácter de excepción la modalidad en que se



[Handwritten signature]

deberá liquidar el suplemento previsto por la Ley N° 10.647 para aquellos agentes que a la fecha de su reubicación ventan percibiendo el rubro;

Que las actuales circunstancias ameritan la necesidad del dictado de un precepto excepcional que permita su aplicación en forma inmediata;

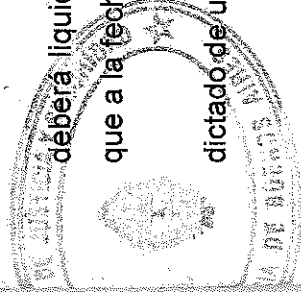
Que para estas situaciones, la Doctrina y Jurisprudencia más calificada han admitido el dictado de actos de esta naturaleza, con cargo a dar cuenta oportuna de ellos a la Legislatura;

Que concurren los presupuestos de hecho que tornan admisible su implementación, tal como aconteció con el dictado de los Decretos N° 1364/98, N° 2392/08, N° 167/10, y N° 977/10;

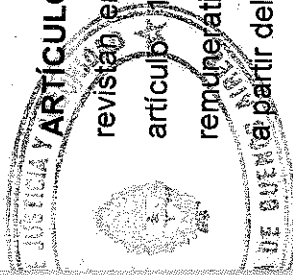
Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;
Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Reubicar, a partir del 1° de marzo de 2011, en forma excepcional y por única vez, a los agentes que revistan en los niveles y categorías 14 a 18 del régimen de la Ley N° 10.374, en la categoría inmediata superior, excepto los Peritos V, que se elevan a la categoría 17 bis y el personal que revista en el nivel y categoría 14 desde el 1 de marzo de 2010 por aplicación de los términos del Decreto N° 167/10, modificado por su similar N° 977/10.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



ARTICULO 2°. Fijar, para los agentes que a la fecha del dictado del presente revisado en el nivel 18,5 del régimen de la Ley N° 10.374, no comprendidos en el artículo 1° del presente, una compensación con carácter de bonificación remunerativa bonificable, equivalente a 3,4 % del sueldo básico de dicha categoría, a partir del 1° de marzo de 2011; elevándose a 7,4 %, a partir del 1° de julio de 2011.

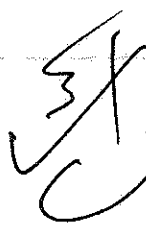
ARTICULO 3°. La reubicación establecida en el artículo 1° no implicará la pérdida del beneficio otorgado por la Ley N° 10.647 y modificatorias.

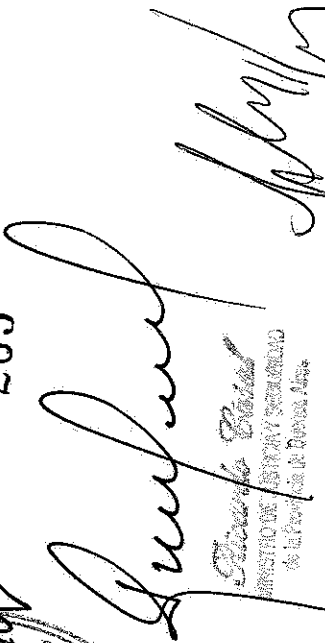
ARTICULO 4°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y Seguridad, de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

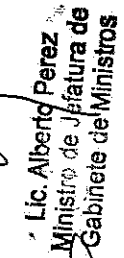
ARTICULO 5°. Registrar, comunicar a la Honorable Legislatura, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a Contaduría General de la Provincia, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 209




DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires


Lic. Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros


Lic. Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

ALEJANDRO G. ARLJA
Ministro de Economía